



Provincia del Chaco – Poder Ejecutivo

“2023-Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia en la República Argentina”. Ley N° 3749-A

Número:

Referencia: NUEVOS REQUISITOS PERSONAS JURÍDICAS ECONOMÍA POPULAR

VISTO: La actuación electrónica N° E3-2023-36822-Ae; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución N° 2021-118-APN-MT del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se considera como trabajadores y trabajadoras de la economía popular y de subsistencia básica, a los sujetos que se desempeñan de manera individual o colectiva, para generar un ingreso personal y familiar, sean trabajadores autónomos, prestadores de tareas eventuales, ocasionales o changas, vendedores ambulantes, ocupantes de puestos callejeros, personas dedicadas a la recuperación de residuos o a trabajos de cuidado en espacios comunitarios, como jardines, merenderos y comedores, venta en pequeñas ferias, agricultura familiar, venta de artesanías, cuidado de automóviles, lustrado de zapatos, cooperativas de trabajo, pequeños emprendimientos promovidos por programas sociales y todos aquellos que, bajo tipologías análogas y sin que exista una relación que permita tipificar el vínculo como contrato de trabajo en los términos de la Ley Nacional N° 20744, participen del proceso de producción de bienes y servicios con relaciones asimétricas, con la finalidad de subsistir;

Que por el Artículo 6 de la Ley Nacional N° 24658, se aprobó el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales – Protocolo de San Salvador-, estableciendo que los Estados partes se comprometen a adoptar medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados partes se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención, familiar, encaminados a que la mujer pueda contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo;

Que este Instrumento Internacional, orientador y rector en la materia, reafirma la pertenencia de nuevos grupos al mundo del trabajo, precisamente los integrados por trabajadores y trabajadoras de la economía social y popular, como también de la economía solidaria, ejercida mediante organizaciones no gubernamentales, constituidas por asociaciones civiles, fundaciones, cooperativas de trabajo, entiendo al trabajo en su acepción más amplia y defendiéndolo en todas las formas que en la actualidad asume, siempre que el objetivo sea promover actividades, oficios, arte o profesión, que tenga por finalidad incrementar ingresos económicos básicos destinados a la satisfacción de las necesidades fundamentales;

Que en este sentido, cabe destacar que la economía social y/o popular y/o solidaria, se organiza a través de Asociaciones Simples, Asociaciones Civiles, Fundaciones y/o Cooperativas de Trabajo, es decir, organizaciones no gubernamentales cuya fuente de financiamiento y generación de ingresos puede provenir del ámbito privado y/o público, resultando en este último caso necesaria la intervención del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a través de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en el ejercicio del Poder de Policía Societario;

Que la intervención vinculada a los trámites de otorgamiento de personería, autorizaciones, control y fiscalización, debe complementarse con la acreditación de extremos formales previos a la concesión y permanentes durante su funcionamiento, de las y los integrantes, garantizando el control patrimonial personal, antecedentes penales y publicidad de los actos;

Que ello, se complementa con las políticas públicas de modernización del Estado, ordenamiento administrativo y de innovación de procesos de gestión, que generen soluciones transversales e integrales a las organizaciones de la sociedad civil, estableciendo mecanismos y estrategias que contribuyan a la gobernanza pública y el buen gobierno, basados en los principios de transparencia, integridad, rendición de cuentas y participación de las partes interesadas en el fortalecimiento de la democracia y el crecimiento económico inclusivo, con una administración pública cercana, participativa, innovadora y sobretodo, transparente en la administración y ejecución de recursos públicos;

Que en este sentido, resulta necesario lograr nuevas exigencias y mayores niveles de publicidad de los actos, balances y estados patrimoniales, como también mayores niveles de inclusión financiera de las organizaciones de la sociedad civil, como una herramienta que permitirá incorporar cada vez a más trabajadores y trabajadoras al sistema financiero, a través de la información, capacitación, acercamiento de las nuevas tecnologías, dado que el proceso más amplio de desarrollo financiero promueve el crecimiento económico, al tiempo que mejora el crecimiento de la productividad y la acumulación de capital, razón por la cual, es indispensable que el sistema actual de vinculación con las organizaciones no gubernamentales permita a su vez, su inclusión financiera y bancaria;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Subsecretaría de Asuntos Registrales del Ministerio de Gobierno y Trabajo, sin formular objeciones, y cuenta con el aval del titular de dicha cartera ministerial;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Instrúyase al Ministerio de Gobierno y Trabajo, a establecer a través de la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, en su carácter de autoridad de contralor, la presentación ante dichos organismos de la Certificación del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (ReDAM); la Certificación del Registro Único de Personas Violentas (RUPV); Certificación del Tribunal de Cuentas y Declaración Jurada Patrimonial, como requisitos para aquellas personas que constituyan y/o forman parte de personas jurídicas, siempre que las mismas se encuentren ejecutando políticas públicas vinculadas al desarrollo de la economía social, solidaria o popular.

Artículo 2°: Encomiéndese a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, la actualización periódica de datos y/o reempadronamiento de las Asociaciones Civiles, Fundaciones y Mutuales con domicilio en la jurisdicción de la Provincia del Chaco, por medios digitales públicos oficiales, que fortalezcan los pilares de transparencia y acceso a la información.

Artículo 3°: Facúltese a la Inspección General de Personas Jurídicas y Registro Público de Comercio, a dictar la normativa aclaratoria y/o complementaria que pudiera resultar necesaria para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente instrumento legal, como así también, a disponer la suspensión y/o las sanciones correspondientes a quienes incumplan con las obligaciones impuestas precedentemente.

Artículo 4°: Créase una Unidad de Recepción y Seguimiento de reclamos, quejas y/o denuncias de hechos que refieran irregularidades que podrían constituir ilícitos penales y/o administrativos, de asociados y/o terceros y/o beneficiarios de una entidad civil, contribuyendo a la seguridad jurídica y a la protección de las personas, arbitrando las medidas judiciales y/o administrativas que correspondan.

Artículo 5°: Las erogaciones que demanden la operatividad del presente instrumento legal, se imputarán a las respectivas partidas presupuestarias de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, conforme con la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.